



Libertad y Orden

Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

Competencias Sectoriales por nivel de Gobierno



Corporación Andina de Fomento
de Fomento



Dirección de Desarrollo Territorial
Territorial -DNP-

1. SALUD

NORMATIVIDAD	NACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>Ley 100 de 1993 Ley 715 de 2001 Ley 812 de 2003</p>	<p>GENERALES Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes- a los del Sistema General de Participaciones. Expedir la regulación para el sector salud. Establecer mecanismos y estrategias de participación social y promover el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud. Brindar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios para el desarrollo e implantación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud. Reglamentar, distribuir, vigilar y controlar el manejo y la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud. Definir los lineamientos para que las entidades territoriales prioricen el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico. Establecer la política de formación y capacitación del recurso humano de salud. Establecer un sistema de tarifas mínimas para la prestación de los servicios de salud. Regular el uso de la tecnología.</p>	<p>GENERALES Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: De dirección del sector salud en el ámbito departamental. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las</p>	<p>GENERALES Ley 715: Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema. Promover planes, programas, estrategias y proyecto en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales. Priorizar el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico.</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		<p>de autoridades competentes.</p> <p>Adoptar; implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.</p> <p>Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.</p> <p>Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.</p> <p>Priorizar el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico.</p>	
	<p>ASEGURAMIENTO</p> <p>Concurrir en la afiliación de la población pobre al régimen subsidiado mediante apropiaciones del presupuesto nacional, con un cuarto de punto (0.25) de lo aportado por los afiliados al régimen contributivo.</p> <p>Expedir la regulación para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así como divulgar sus resultados, con la participación de las entidades territoriales.</p> <p>Reglamentar, distribuir, vigilar y controlar el manejo y la destinación de los recursos del Sistema General del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia.</p>	<p>ASEGURAMIENTO</p> <p>Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.</p> <p>En el caso de los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones en Salud destinados a financiar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable de los corregimientos departamentales, así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento.</p> <p>Los departamentos creados en la Constitución de 1991, incluido san Andrés y providencia, podrán administrar los recursos del régimen subsidiado de los corregimientos departamentales que no estén en jurisdicción de algún municipio.</p>	<p>ASEGURAMIENTO</p> <p>Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.</p> <p>Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.</p> <p>Celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías.</p> <p>Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento. El Gobierno Nacional en un término máximo de un año deberá expedir la reglamentación respectiva.</p> <p>Definir el Sistema Único de Habilitación, el Sistema de Garantía de la Calidad y el Sistema Único de Acreditación de las Entidades Promotoras de Salud y otras Instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>		
	<p>SALUD PUBLICA</p> <p>Definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema Integral de Información en Salud y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con la participación de las entidades territoriales</p> <p>Definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales.</p> <p>Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PM), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.</p> <p>Expedir la reglamentación para el control de la evasión y la elusión de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las demás rentas</p>	<p>SALUD PUBLICA</p> <p>Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.</p> <p>Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.</p> <p>Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.</p> <p>Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.</p> <p>Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.</p> <p>Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.</p> <p>Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos</p>	<p>SALUD PUBLICA</p> <p>Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.</p> <p>Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.</p> <p>Además de las funciones antes señaladas los distritos y municipios de categoría especial 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>complementarias a la participación para salud que financian este servicio.</p>	<p>incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.</p> <p>Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4°, 5° y 6° de su jurisdicción.</p> <p>Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.</p> <p>Desarrollar el sistema de monitoreo y evaluación del Estado del salud, de conformidad con sus competencias.</p>	<p>ambientales.</p> <p>Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.</p> <p>Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.</p> <p>Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos, líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.</p> <p>Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.</p> <p>Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.</p> <p>Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
			<p>normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Desarrollar el sistema de monitoreo y evaluación del Estado del salud, de conformidad con sus competencias</p>
	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA</p> <p>Definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan en el sector, así como divulgar sus resultados, con la participación de las entidades territoriales.</p> <p>Establecer las reglas y procedimientos para la liquidación de instituciones que manejan recursos del sector salud, que sean intervenidas para tal fin.</p> <p>Definir el Sistema Único de Habilitación, el Sistema de Garantía de la Calidad y el Sistema Único de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Definir, implantar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud. En ejercicio de esta facultad regulará la oferta pública y privada de servicios, estableciendo las normas para controlar su crecimiento, mecanismos para la libre elección de prestadores por parte de los usuarios y la garantía de la calidad; así como la promoción de la organización de redes de prestación de servicios de salud, entre otros.</p> <p>Establecer, el régimen para la habilitación de las instituciones prestadoras de servicio de salud en lo relativo a la construcción, remodelación y la ampliación o creación de nuevos servicios en los ya</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA</p> <p>Los departamentos de Cundinamarca y Santander podrán contratar la atención especializada para vinculados y lo no contemplado en el POS - Subsidiado con los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.</p> <p>Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.</p> <p>Financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos.</p> <p>Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como imputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.</p> <p>Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.</p> <p>Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.</p> <p>Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.</p> <p>Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental.</p> <p>Adquirir los servicios mediante modalidades de pago, que sean consistentes con la cantidad y el valor de los servicios efectivamente prestados.</p> <p>Priorizar el gasto de acuerdo con el perfil epidemiológico de esta población.</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>existentes, de acuerdo con la red de prestación de servicios pública y privada existente en el ámbito del respectivo departamento o distrito, atendiendo criterios de eficiencia, calidad y suficiencia.</p> <p>Prestar los servicios especializados a través de las instituciones adscritas: Instituto Nacional de Cancerología, el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta y los Sanatorios de Contratación y Agua de Dios, así como el reconocimiento y pago de los subsidios a la población enferma de Hansen, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>La Nación definirá los mecanismos y la organización de la red cancerológica nacional y podrá concurrir en su financiación. Los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación prestarán los servicios médicos especializados a los enfermos de Hansen.</p> <p>Reglamentar el uso de los recursos destinados por las entidades territoriales para financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica.</p> <p>Podrá concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.</p> <p>Definir las modalidades de pago para la compra de servicios.</p>	<p>con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.</p> <p>Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.</p> <p>Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios, de Salud públicas en el departamento.</p> <p>Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.</p> <p>Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.</p> <p>Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.</p> <p>Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.</p> <p>Adquirir los servicios mediante modalidades de pago, que sean consistentes con la cantidad y el valor de los servicios efectivamente prestados.</p> <p>Priorizar el gasto de acuerdo con el perfil epidemiológico de esta población.</p>	

2. EDUCACION

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 115 de 1993 Ley 715 de 2001	<p>Ley 715.- Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales. - Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del SGP. - Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo, - Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional. - Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación. - Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente. - Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. - Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. - Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar. 	<p>Ley115:Funciones de las Secretarías Departamentales Distritales de Educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y Distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios; g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios; h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal; i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión; k) Evaluar el servicio educativo en los municipios; 	<p>Ley 115: Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio</p> <p>Ley 715. Competencias de los distritos y los municipios certificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles - de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. - Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del SGP destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado. - Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del SGP asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<ul style="list-style-type: none"> - Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en las ET. - Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas. - Distribuir los recursos para educación del SGP. - Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región; - Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del SGP, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones. - Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal Correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región. - Definir la canasta educativa. - En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin. - Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de 	<ul style="list-style-type: none"> l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley; m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley. <p>L715. Competencias Generales: - Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar información a la Nación en las condiciones que se requiera. - Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen. - Certificar a los municipios que cumplen los requisitos <p>Competencias frente a municipios no certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. - Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del SGP. - Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. - Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a carga al Sistema General de Participaciones. - Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. - Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes 	<p>que la expedición de los respectivos actos administrativos de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Distribuir entre las instituciones educativas los recursos docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. - Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al SGP. - Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. - Evaluar el desempeño de rectores y directores y de los directivos docentes. - Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. - Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar - Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. - Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>conformidad con el artículo 20 de la presente ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos. - Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones. <p>Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la nación y el 20% por la entidad territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las demás propias de las actividades de la administración y la distribución, regulación del Sistema General de Participaciones. 	<p>directivos, de conformidad con las normas vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. - Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar. - Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de calidad. - Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento. - Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. - Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. - Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos. - Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. - Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. 	<p>instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. - Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. - Cofinanciar la evaluación de logros. - Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función. <p>Competencias de los municipios no certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Administrar y distribuir los recursos del SGP que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad. - Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas. - Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el SGP. - Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad que señale el reglamento.

3. DEPORTE Y RECREACION

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>Ley 181 de 1995 Ley 715 de 2001</p>		<p>Ley181: Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y el Gobierno Nacional. Además son sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la C.P, esta ley y las normas que lo regulan. - Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. - Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción. - Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. - Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios. - Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental. - Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, deporte y recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten. <p>Ley 715.Artículo 74 -Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas 	<p>Ley 181: Proponer el plan local del deporte, recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece esta ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programar la distribución de recursos en sus respectivos territorios. - Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional - Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la C.P y esta Ley y las demás normas que lo regulan - Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. - Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, <p>Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.</p> <p>Los municipios tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.</p> <p>Ley 715 Artículo 75.- Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. - Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

4. CULTURA

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>Ley 397 de 1997 Ley 715 de 2001</p>	<p>Ley 397. Declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, es el responsable de la declaratoria y del manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.</p> <p>- Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.</p> <p>- El Ministerio de Cultura fomentará y apoyará programas de conservación y restauración de las colecciones que albergan los museos del país, así como en los casos que sea necesario, programas de conservación, restauración, adecuación o ampliación de los inmuebles que les sirven de sede, a través de los organismos especializados en el área.</p>	<p>Ley 397. A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas, y de los territorios indígenas, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de Cultura.</p> <p>Ley 715: El departamento coordinará las acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.</p>	<p>Ley 397. A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas, y de los territorios indígenas, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de Cultura</p> <p>Ley 715: Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.</p> <p>- Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.</p> <p>- Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.</p> <p>- Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.</p> <p>- Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.</p> <p>- Los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.</p>

5. INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>Ley 01 de 1991 Ley 105 de 1993 Ley 336 de 1996 Ley 715 de 2001</p>	<p>Formular políticas y objetivos de desarrollo estableciendo las prioridades de conservación y construcción de infraestructura, controlar, regular y vigilar la prestación del servicio, verificando las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, y velar por la infraestructura de transporte que integre las zonas de producción con las de consumo, y las que conecten al país con el exterior.</p> <p>Ley 715. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.</p>	<p>Velar por la construcción, conservación y protección de cada uno de los componentes de conservación de infraestructura vial en su jurisdicción. Velar por el mantenimiento de las vías que comuniquen a las cabeceras interdepartamentales que no son de la red nacional y las que la Nación les transfiera.</p> <p>Ley 336. Vigilar la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales ubicadas en territorios de su jurisdicción, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial de carreteras.</p> <p>Observar el cumplimiento de la ley en materia de regulación y prestación del servicio del transporte en los territorios bajo su jurisdicción. A los departamentos limítrofes corresponde adelantar la coordinación con la entidad territorial limítrofe del país vecino para la solución de problemas comunes de transporte e infraestructura de transporte.</p> <p>-L715. Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.</p> <p>L336. Vigilar la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales ubicadas en territorios de su jurisdicción, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial de carreteras.</p> <p>Observar el cumplimiento de la ley en materia de regulación y prestación del servicio de transporte en los territorios bajo su jurisdicción.</p> <p>A los departamentos limítrofes, en armonía con los municipios, corresponde adelantar la coordinación con la entidad territorial limítrofe del país vecino para la solución</p>	<p>Ley 336. Velar por la construcción, conservación y protección de las vías urbanas y suburbanas de su jurisdicción.</p> <p>Vigilar la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales ubicadas en territorios de su jurisdicción, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial de carreteras.</p> <p>A los municipios limítrofes corresponde adelantar la coordinación con la entidad territorial limítrofe del país vecino para la solución de problemas comunes de transporte e infraestructura de transporte.</p> <p>L336. Vigilar la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales ubicadas en territorios de su jurisdicción, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial de carreteras.</p> <p>Observar el cumplimiento de la ley en materia de regulación y prestación del servicio de transporte en los territorios bajo su jurisdicción.</p> <p>A los departamentos limítrofes, en armonía con los municipios, corresponde adelantar la coordinación con la entidad territorial limítrofe del país vecino para la solución de problemas comunes de transporte e infraestructura de transporte.</p> <p>-Ley715. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		de problemas comunes de transporte e infraestructura de transporte.	o indirectamente. - Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

6. MEDIO AMBIENTE

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 99 de 1993 Ley 70 de 1993 Ley 141 de 1994 Ley 715 de 2001	Definir políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación o los Departamentos.	<p>L99: 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>2) Expedir, con sujeción a las normas superiores, de las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.</p> <p>3) Dar apoyo presupuestal, Técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>4) Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano.</p> <p>5) Desarrollar, con la asesoría o la participación de las</p>	<p>Ley 99: Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Promover y ejecutar programas medio ambientales, elaborar planes y programas.</p> <p>L99: 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.</p> <p>2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p> <p>3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		<p>Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales.</p> <p>6) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua. para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas.</p> <p>7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.</p> <p>Promover y ejecutar programas y políticas en relación con el medio ambiente, dar apoyo presupuestal, técnico y financiero a las corporaciones, municipios y otros entes territoriales para la ejecución de proyectos.</p> <p>Ley 715. Desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>Coordinar y dirigir con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento.</p>	<p>hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.</p> <p>4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.</p> <p>5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin, de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.</p> <p>7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.</p> <p>8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.</p> <p>9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
			<p>10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.</p> <p>Ley 715.- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio d municipio. - Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes de] aire. - Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua. - Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. - Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p> <p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (MAVDT)</p> <p>Competencia (Art. 3°)</p> <p>Proceder como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables (RNR) , para lo cual deberá de impulsar una relación de respeto y armonía entre el hombre y el medio ambiente, y establecer las políticas y regulaciones a las cuales estarán sujetas la conservación, restauración y uso sostenible de los RNR, con el fin de alcanzar la sostenibilidad ambiental, contribuyendo de esta forma al desarrollo sostenible.</p> <p>Funciones (Art. 5°)</p> <p><i>Funciones de Planificación</i></p> <p>1) Formular la política nacional en</p>	<p>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES (CAR) Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CDS)</p> <p>Competencia (Art. 23° y 31° n° 2)</p> <p>Ser la máxima autoridad ambiental a nivel regional, correspondiéndole ejecutar en su área de jurisdicción las políticas y regulaciones del MAVDT, en articulación con los departamentos y municipios.</p> <p>Funciones (Art. 30°)</p> <p><i>Funciones de Planificación</i></p> <p>4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema</p>	<p>DEPARTAMENTOS</p> <p>Competencia</p> <p>Como entidad territorial del nivel intermedio, le corresponde a los departamentos apoyar a las CAR y a los municipios en su gestión ambiental, de acuerdo a sus funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal. Lo anterior considerando los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario con el fin de lograr la debida armonía y evitar conflictos de competencias con las autoridades ambientales y las otras entidades territoriales¹.</p> <p>Funciones (Art. 64)</p> <p><i>Funciones de Planificación</i></p> <p>2) Expedir, con sujeción a las normas superiores, de las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.</p>	<p>MUNICIPIOS - DISTRITOS</p> <p>Competencia</p> <p>A los municipios les compete como entidades fundamentales de la división política administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con la Ley. Lo anterior respetando los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, con el fin de lograr la debida armonía y evitar conflictos de competencias con las autoridades ambientales y las otras entidades territoriales².</p> <p>Por otra parte los grandes centros urbanos (municipios, distritos o áreas metropolitanas con una población igual o superior a 1.000.000 de habitantes) tendrán dentro del perímetro urbano las mismas competencias de las CAR,</p>

¹ Competencia derivada del artículo 298 de la Constitución Nacional y artículos 63 y 64 de la Ley 99 de 1993

² Competencia derivada del artículo 331 de la Constitución Nacional, artículos 1, 2 y 3 de la Ley 136 de 1994 y artículo 63 de la Ley 99 de 1993

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;</p> <p>2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;</p> <p>3) Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de</p>	<p>Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;</p> <p>5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;</p> <p>8) ...asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal;</p> <p>10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en</p>	<p><i>Funciones de Ejecución</i></p> <p>1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;</p> <p>3) Dar apoyo presupuestal, Técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;</p> <p>5) Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales;</p> <p>6) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o</p>	<p>en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano³. Así mismo, por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002⁴, los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Funciones (Art. 65)</p> <p><i>Funciones de Planificación</i></p> <p>2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p> <p>3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido</p>

³ Ver art. 66 de la Ley 99 de 1993

⁴ Por la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal de los distritos portuario e industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso;</p> <p>4) Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);</p> <p>5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;</p> <p>6) Formular, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con éste programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales;</p> <p>7) Formular, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura las</p>	<p>ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;</p> <p>25) Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;</p> <p>29) Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;</p> <p>31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las</p>	<p>corrientes de agua. para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas;</p> <p><i>Funciones de Control</i></p> <p>4) Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano.</p> <p>7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.</p>	<p>discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.</p> <p>4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.</p> <p>5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.</p> <p><i>Funciones de Ejecución</i></p> <p>1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes,</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>políticas de colonización y con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente;</p> <p>9) Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pènsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, ... y reglamentar la prestación del servicio ambiental;</p> <p>10) Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;</p> <p>11) Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el</p>	<p>Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente;</p> <p>Art. 34) A las CDS les corresponde dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio;</p> <p><i>Funciones de Ejecución</i></p> <p>1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;</p> <p>3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;</p> <p>6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y</p>		<p>programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.</p> <p>5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.</p> <p>10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>territorio nacional;</p> <p>12) Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;</p> <p>13) Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;</p> <p>14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;</p>	<p>privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;</p> <p>8) Ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;</p> <p>19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;</p> <p>20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;</p> <p>21) Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas</p>		<p><i>Funciones de Control</i></p> <p>6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin, de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.</p> <p>7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>18) ... las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;</p> <p>21) Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos y regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético;</p> <p>22) Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la</p>	<p>tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;</p> <p>24) Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>26) Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;</p> <p>28) Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;</p> <p>31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad</p>		<p>(Funciones adicionales de municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana igual o mayor a 1 millón de habitantes)</p> <p>Art. 66) Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.</p>

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;</p> <p>24) Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales;</p> <p>25) Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de</p>	<p>por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.</p> <p><i>Funciones de Control</i></p> <p>7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;</p> <p>9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (Para los proyectos de competencia de las CAR y CDS, ver Decreto 1180 de 2003)</p>		

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución;</p> <p>26) Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;</p> <p>31) Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;</p> <p>32) Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para</p>	<p>11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.</p> <p>12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;</p> <p>14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de</p>		

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
<p>LEY 99 DE 1993</p>	<p>ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;</p> <p>34) Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetarán los convenios y concesiones del caso, y los usos compatibles con esos mismos bienes;</p> <p>39) Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos;</p>	<p>policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;</p> <p>15) Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.</p> <p>16) Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;</p> <p>17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;</p> <p>22) Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el</p>		

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
	<p>40) Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonia colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas;</p> <p><i>Funciones de Ejecución</i></p> <p>9)Promover con dicho ministerio [de Educación] programas de divulgación y educación no formal</p> <p>18) Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales,...</p> <p>33) Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes;</p> <p>41) Promover en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental</p>	<p>Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;</p> <p>31) Parágrafo 2. Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar;</p> <p>(Resumen de Art. 34, 35, 37,38,40,41 sobre Funciones adicionales de las CDS)</p> <p>Las CDS además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización; ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; fomentar la</p>		

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
	<p>para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante el Decreto-ley 919 de 1989;</p> <p><i>Funciones de Control</i></p> <p>8) Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados;</p>	<p>integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección, y aprovechamiento sostenible de los recursos, y de propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas, para la utilización y conservación de los recursos del área de jurisdicción.</p>		

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
	<p>15) Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente Ley; (Para los proyectos de competencia del MAVDT, ver Decreto 1180 de 2003)</p> <p>16) Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;</p> <p>19) Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de</p>			

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
	<p>especial importancia ecosistémica;</p> <p>20) Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat;</p> <p>23) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES);</p> <p>35) Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo</p>			

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
	<p>ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;</p> <p>42) Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento;</p> <p>43) Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;</p> <p>44) Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar</p>			

NORMATIVIDAD	NACIÓN	JURISDICCIÓN CAR Y CDS	DEPARTAMENTO	DISTRITO - MUNICIPIO
	<p>el gasto público del sector;</p> <p>45) Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.</p>			

7. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios)</p> <p>Ley 715 de 2001</p>	<p>Ley 142: Es competencia de la Nación:</p> <p>8.1. En forma privativa, planificar, asignar, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético.</p> <p>8.2. En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas.</p> <p>8.3. Asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, la interconexión a la red pública de telecomunicaciones, y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos y de redes para otros servicios que surjan por el desarrollo tecnológico y que requieran redes de interconexión, según concepto previo del Consejo Nacional de Política Económica y Social.</p> <p>8.4. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos y a las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a una o varias cooperativas o empresas asociativas de naturaleza cooperativa,</p> <p>8.5. Velar porque quienes prestan servicios públicos cumplan con las normas para la protección, la conservación o, cuando así se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean</p>	<p>Ley 142: Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:</p> <p>7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.</p> <p>7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.</p> <p>7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.</p> <p>7.4. Las demás que les asigne la ley.</p> <p>Ley 715.- Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.</p> <p>- Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de la prestación de los servicios a</p>	<p>Ley 142: Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:</p> <p>5.1. Asegurar que se presten a habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.</p> <p>5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.</p> <p>5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.</p> <p>5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.</p> <p>5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>utilizados en la generación, producción, transporte y disposición final de tales servicios.</p> <p>8.6. Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente Ley.</p> <p>8.7. Las demás que le asigne la ley.</p>	<p>cargo de éstos e informar los resultados de la evaluación y seguimiento a la Nación, autoridades locales y a la comunidad.</p> <p>- Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento.</p>	<p>competencia.</p> <p>Ley 715/01: Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.</p>

8. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 715 de 2001			<p>Ley 715. Al nivel metropolitano le corresponde a elaboración de los planes integrales de desarrollo metropolitano y el señalamiento de las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben acogerse los municipios al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 128 de 1994, en la presente ley y en sus reglamentos.</p> <p>Los planes integrales de desarrollo metropolitano, en su componente de ordenamiento físico-territorial, a partir de un proceso concentrado con las autoridades e instancias de planificación de los municipios que integran la correspondiente área metropolitana y con base en objetivos de desarrollo socioeconómico metropolitano de largo plazo, establecerán las estrategias de estructuración territorial metropolitana e identificarán las infraestructuras, redes de comunicación, equipamientos y servicios de impacto metropolitano a ejecutar en el largo, mediano y corto plazo.</p> <p>Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
			<p>Parágrafo. Las competencias de las entidades públicas en desarrollo de la función del ordenamiento se desarrollarán dentro de los límites de la Constitución y las leyes, y atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.</p> <p>La autonomía municipal estará determinada por el carácter prevaleciente de las disposiciones dictadas por entidades de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supramunicipal.</p>

9. VIVIENDA

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>Ley 3 de 1991</p> <p>Ley 400 de 1997 (Régimen construcciones Sismo-resistentes)</p> <p>Ley 388 de 1997</p> <p>Ley 546 de 1999 (Sistema de Financiación de vivienda)</p> <p>Ley 708 de 2001 (Ley de Tierras).</p> <p>Ley 715 de 2001</p>	<p>CP Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.</p> <p>Ley 3ª Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social</p> <p>Formular las políticas y los planes de vivienda</p> <p>Administrar los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda en coordinación de las administraciones locales, para la construcción adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación</p>	<p>Ley 715 - Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios para el mismo efecto.</p> <p>Ley 708. Artículo 6º. Las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1 de la presente ley, en los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad.</p> <p>Además de lo previsto en otras disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia,</p>	<p>Ley 715. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.</p> <p>- Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.</p> <p>Ley 388. Los municipios en sus planes de ordenamiento territorial deben definir las normas de urbanización y construcción de vivienda.</p> <p>Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>y legalización de títulos de vivienda de interés social.</p> <p>Prestar asistencia técnica a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y a las administraciones seccionales para el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social</p> <p>Otorgar crédito a municipios, fondos de vivienda de interés social, organizaciones populares de vivienda y entidades ejecutoras, a través de intermediarios financieros o con garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social.</p> <p>Fomentar las organizaciones populares de vivienda y prestarles asistencia técnica</p> <p>Investigar y desarrollar metodologías tecnológicas apropiadas para la ejecución de los programas de vivienda de interés social y de reforma urbana</p> <p>Promover y fomentar centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas destinadas a la solución de vivienda de interés social</p> <p>Ejecutar proyectos para el desarrollo de soluciones de vivienda de interés social dando prioridad a aquellos realizados en asocio de las administraciones locales o de las organizaciones populares de vivienda.</p> <p>Evaluar, con base en la política de vivienda de interés social, la participación de las cajas de compensación familiar que concurren en la financiación del subsidio familiar de vivienda</p>	<p>las entidades territoriales podrán concurrir en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y de los procesos de formalización de la propiedad consagrados en el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, mediante la concesión de saneamientos fiscales sobre tributos del orden territorial.</p> <p>Ley 388: A nivel departamental la elaboración de las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conturbación con el fin de establecer escenarios de uso y ocupación del espacio de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente en función de los objetivos de desarrollo , potencialidades y licitantes biofísica, económicos y culturales; definir políticas de asentamientos de poblaciones y centros urbanos en armonía con las políticas nacionales, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio; orientar la localización de la infraestructura física-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal, concertando con los municipios el ordenamiento territorial de las áreas de influencia de las infraestructuras de alto impacto; integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, lo de sus municipios y territorios indígenas en concordancia con las directrices y estrategias de desarrollo regionales y nacionales.</p>	<p>instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.</p> <p>Corresponde a los municipios y distritos, directamente o a través de los fondos municipales de vivienda de interés social y reforma urbana, prestar la asistencia técnica y la asesoría jurídica para adelantar los procesos de pertenencia en las urbanizaciones que hayan sido objeto de la toma de posesión o liquidación previstos en la Ley 66 de 1968 y respecto de las la Ley 66 de 1968, y respecto de las viviendas calificadas como de interés social que cumplan lo establecido en el artículo 51 de la Ley 9 de 1989.</p> <p>Ley 400. Las alcaldías, o las secretarías o departamentos administrativos correspondientes, podrán ordenar la demolición de las construcciones que se adelanten sin cumplimiento de las prescripciones, normas y disposiciones que esta ley y sus reglamentos establecen, sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Ley 546 La autoridades municipales y distritales exigirán a todos los proyectos de vivienda la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas y en los proyectos de menos de cien (100) viviendas, de una de ellas para la población minusválida. Las viviendas para minusválidos no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población de acuerdo a reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Ley 708. Artículo 6°. Las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1 de la presente ley, en los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad</p> <p>Además de lo previsto en otras disposiciones legales y</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>Ley 388: A la Nación le compete la política general de ordenamiento del territorio en los asuntos de interés nacional: áreas de parques nacionales y áreas protegidas; localización de grandes proyectos de infraestructura; localización de formas generales de uso de la tierra de acuerdo con su capacidad productiva e coordinación con lo que disponga el desarrollo de la Ley del Medio Ambiente; determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa; los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades; los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones y la conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural, así como los demás temas de alcance nacional, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.</p>		<p>reglamentarias que regulan la materia, las entidades territoriales podrán concurrir en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y de los procesos de formalización de la propiedad consagrados en el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, mediante la concesión de saneamientos fiscales sobre tributos del orden territorial.</p> <p>Ley 388: a nivel metropolitano le corresponde la elaboración de los planes integrales de desarrollo metropolitano y el señalamiento de las normas obligatoriamente generales que definen los objetivos y criterios a los que deben acogerse los municipios al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 128 de 1994, en la presente ley y en sus reglamentos.</p> <p>Los planes integrales de desarrollo metropolitano, en su componente de ordenamiento físico-territorial, a partir de un proceso concertado con las autoridades e instancias de planificación de los municipios que integran la correspondiente área metropolitana y con base en los objetivos de desarrollo socioeconómico metropolitano de largo plazo, establecerán las estrategias de estructuración territorial metropolitana e identificarán las infraestructuras , redes de comunicación, equipamientos y servicios de impacto metropolitano a ejecutar en el largo, mediano y corto plazo. En particular deberán contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. las directrices físico- territoriales relacionadas con los hechos metropolitanos. b. La determinación en planos de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo. c. La localización de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, los equipamientos y partes de escala metropolitana, así como las áreas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos naturales y defensa del

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
			<p>paisaje y la definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos.</p> <p>d. La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda de interés social en los diferentes municipios, estableciendo las compensaciones del caso a favor de los municipios donde se localicen;</p> <p>e. Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 128 de 1994 y sus reglamentos;</p> <p>f. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.</p> <p>El componente de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano incluirá sus correspondientes programas de ejecución y deberá armonizar sus vigencias a las establecidas en la presente ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p> <p>Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.</p> <p>Las competencias de las entidades públicas en desarrollo de la función del ordenamiento se desarrollarán dentro de los límites de la Constitución y las leyes, y atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.</p> <p>La autonomía municipal estará determinada por el</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
			carácter prevaleciente de las disposiciones dictadas por entidades de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supramunicipal.

10. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 715 de 2001			Ley 715.-Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción. - Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.
NORMATIVIDAD	NACIÓN	COMITÉS REGIONALES Y LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	DEPARTAMENTOS

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>DECRETO 919 DE 1989</p>	<p>Competencia</p> <p>A nivel nacional la entidad encargada de coordinar el SNPAD es la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres (DGPAD)⁵. La DGPAD tiene como responsabilidad “orientar la gestión y coordinar las entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y la ciudadanía en general, que permitan la prevención y mitigación de los riesgos y la organización de los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre; incorporando el concepto de prevención en la planificación, educación y cultura del país así como, optimizando los preparativos y la atención de emergencias, mediante el diseño de metodologías, realización de talleres, seminarios y divulgación pública en general, que conduzcan a la disminución de la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de los desastres ocasionados por eventos naturales y/o antrópicos”.</p> <p>Funciones (Art. 59)</p> <p><i>Funciones de Planificación</i></p> <p>1. En relación con el Plan Nacional para la</p>	<p>Competencia</p> <p>Estos comités tienen como responsabilidad la prevención y mitigación de los riesgos, la organización de los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre y la atención de emergencias.</p> <p>Funciones (Comités Regionales y Locales) (Art. 61)</p> <p><i>Funciones de Planificación</i></p> <p>1. En relación con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>c) Orientar y coordinar las actividades de las entidades y organismos públicos a los cuales se les solicite apoyo y asistencia para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p> <p>3. En relación con las situaciones de desastre:</p> <p>a) Colaborar con la Oficina Nacional para la Atención de Desastres en la preparación de la documentación indispensable para que el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres pueda rendir el concepto previo a la declaratoria de una situación de desastre o para recomendar el retorno a la normalidad;</p> <p>e) Procurar la inclusión de la dimensión de prevención de riesgos en los planes de desarrollo regional de que trata la Ley 76 de 1985, en los planes y programas de</p>	<p>Competencia</p> <p>Es competencia de los departamentos coordinar los Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres (CREPAD), creados mediante artículo 8 de la ley 46 de 1988.</p> <p>Funciones (Art. 62)</p> <p><i>Funciones de Planificación</i></p> <p>i) Dictar normas especiales para facilitar las actividades de reparación y reconstrucción de las edificaciones afectadas por la situación de desastre declarada, y para establecer el control fiscal posterior del gasto destinado a la ejecución de actividades previstas en el plan de acción específico para la atención de una situación de desastre.</p> <p>II) Preparar y elaborar, por intermedio de las Oficinas de Planeación, los planes, en armonía con las normas y planes sobre prevención y atención de situaciones de desastre, y coordinar a las instituciones en materias programáticas y presupuestales en lo relativo a desastres.</p>

⁵ Anteriormente denominada Oficina Nacional de Atención de Desastres

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>DECRETO 919 DE 1989</p>	<p>Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>a) Elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, con base en las pautas y orientaciones definidas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p> <p>g) Dirigir y coordinar los grupos de apoyo integrados por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o por la propia Oficina Nacional para la Atención de Desastres, para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p> <p>3. En relación con las situaciones de desastre:</p> <p>a) Preparar la documentación indispensable para que el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres pueda rendir el concepto previo a la declaratoria de una situación de desastre;</p> <p>b) Someter al Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres los estudios necesarios para recomendar la declaratoria de retorno a la normalidad cuando la situación de desastre haya sido superada y para sugerir cuáles normas especiales para situaciones de desastre declaradas deben continuar operando durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo;</p> <p>c) Asumir la coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre nacional declarada, con la colaboración de los</p>	<p>desarrollo departamental, intendencial o comisarial y en los planes de desarrollo distrital, metropolitano y municipal, así como de las disposiciones sobre ordenamiento urbano, zonas de riesgo y asentamientos humanos que se hayan previsto en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de desastres y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local;</p> <p>4. En relación con los planes de acción específicos:</p> <p>a) Elaborar los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter regional o local, con la colaboración de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres y de acuerdo con las pautas trazadas por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.</p> <p><i>Funciones de Ejecución</i></p> <p>1. En relación con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>a) Prestar apoyo y brindar colaboración al Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y a la Oficina Nacional para la Atención de Desastres en el ejercicio de sus funciones relativas a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p> <p>b) Solicitar apoyo y asistencia a las entidades públicas y privadas para las actividades de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p>	<p><i>Funciones de Ejecución</i></p> <p>c) Prestar apoyo al Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres, a la Oficina Nacional para la Atención de Desastres y a los Comités Regionales y Locales, en las labores necesarias para la preparación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.</p> <p>d) Designar a los funcionarios o dependencias responsables de atender las funciones relacionadas con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, los planes de contingencia, de atención inmediata de situaciones de desastre, los planes preventivos y los planes de acción específicos.</p> <p>g) Cumplir las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo.</p> <p>h) Atender las recomendaciones que en materia de prevención, atención y rehabilitación les formulen los Comités Regionales y Locales.</p> <p>k) Preparar, por intermedio de las Secretarías de Educación, a la comunidad en la prevención, atención y recuperación en situaciones de desastre.</p> <p>l) Desarrollar, por intermedio de las Secretarías de Obras Públicas, actividades relacionadas con los servicios de transporte, las obras de</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>Comités Regionales y Locales y de las entidades públicas y privadas que deban participar;</p> <p>d) Apoyar a los Comités Regionales y Locales en las labores de dirección y coordinación de las actividades necesarias para atender situaciones de desastre de carácter regional o local;</p> <p>h) Procurar la inclusión del componente de prevención de riesgos en los planes de desarrollo regional de que trata la Ley 76 de 1985, en los planes y programas de desarrollo departamental, intendencial o comisarial y en los planes de desarrollo distrital, metropolitano y municipal, así como de las disposiciones sobre ordenamiento urbano, zonas de riesgo y asentamientos humanos que se hayan previsto en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata, de desastres y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local.</p> <p>Como parte esencial del componente de prevención de riesgos se dispondrá la reserva de tierras para reubicar aquellos asentamientos que presentan graves riesgos para la salud e integridad personal de sus habitantes, de que tratan el numeral 4º del artículo 2º y el artículo 34 del Decreto-ley 1333 de 1986, con las modificaciones que le fueron introducidas por la Ley 9ª de 1989;</p> <p>4. En relación con los planes de acción específicos:</p> <p>a) Elaborar los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter nacional, con la colaboración de los respectivos Comités Regionales y Locales y entidades técnicas, y de acuerdo con las</p>	<p>e) Contribuir al funcionamiento de los grupos especiales integrados por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p> <p>2. En relación con el Sistema Integrado de Información como parte del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>f) Realizar, promover y coordinar programas de capacitación, educación e información pública, con participación de la comunidad, bajo la orientación y coordinación de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</p> <p>3. En relación con las situaciones de desastre:</p> <p>b) Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre regional o local declarada, con la colaboración de las entidades públicas y privadas que deban participar, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</p> <p>c) Ejecutar los planes de contingencia y de orientación para la atención inmediata de desastres que hayan sido aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres, bajo la coordinación y con el apoyo de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</p> <p>d) Ejecutar los planes sobre prevención de riesgos aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;</p>	<p>infraestructura, la evaluación de daños, y las labores de demolición y limpieza.</p> <p style="text-align: center;"><i>Funciones de Control</i></p> <p>a) Exigir a las entidades públicas o privadas que realicen obras de gran magnitud en el territorio de su jurisdicción, estudios previos sobre los posibles efectos de desastre que pueden provocar u ocasionar y la manera de prevenirlos, en los casos que determine la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.</p> <p>e) Colaborar con la actualización y mantenimiento del Sistema Integrado de información, de acuerdo con las directrices trazadas por los Comités Regionales y Locales.</p> <p>f) Establecer los procedimientos y los equipos para el Sistema Integrado de Información que disponga el Gobierno Nacional.</p> <p>j) Evaluar, por intermedio de las secretarías de salud, los aspectos de salud, la coordinación de las acciones médicas, el transporte de víctimas, la clasificación de heridos (triage), la provisión de suministros médicos, el saneamiento básico, la atención médica en albergues, la vigilancia nutricional, así como la vigilancia y el control epidemiológico.</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>pautas trazadas por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;</p> <p>5. En relación con otras entidades del sistema:</p> <p>a) Llevar a la consideración del Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres, del Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres y de la Junta Consultora del Fondo Nacional de Calamidades, estudios y propuestas relacionadas con el ejercicio de sus respectivas funciones;</p> <p>b) Dirigir y orientar las actividades del Comité Técnico Nacional.</p> <p><i>Funciones de Ejecución</i></p> <p>1. En relación con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>b) Impulsar y coordinar la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p> <p>d) Solicitar a las entidades y organismos públicos y privados colaboración para la ejecución ... del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres</p> <p>e) Orientar y coordinar las actividades de las entidades y organismos públicos para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p>	<p>g) Identificar los recursos institucionales, administrativos, financieros y jurídicos, públicos y privados, relacionados con la prevención y atención de desastres;</p> <p>i) Aplicar los programas de educación, capacitación e información pública que se establezcan;</p> <p>k) Organizar comités o grupos operativos regionales o locales.</p> <p>4. En relación con los planes de acción específicos:</p> <p>a) Ejecutar los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter regional o local, con la colaboración de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres y de acuerdo con las pautas trazadas por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.</p> <p>b) Atender las situaciones de desastre regional o local, incluidas las fases de rehabilitación, recuperación y los componentes de prevención en los procesos de desarrollo.</p> <p>c) Contribuir a la elaboración y ejecución de los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter nacional.</p> <p><i>Funciones de Control</i></p> <p>1) En relación con el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>d) Solicitar a las autoridades competentes la sanción de</p>	

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>2. En relación con el Sistema Integrado de Información como parte del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>f) Promover y coordinar programas de capacitación, educación e información pública, con participación de la comunidad.</p> <p>3. En relación con las situaciones de desastre:</p> <p>e) Coordinar la ejecución de los planes de contingencia y de orientación para la atención inmediata de desastres que hayan sido aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;</p> <p>g) Ejecutar los planes preventivos de las situaciones de desastre aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y asegurar que se elaboren y ejecuten por parte de los Comités Regionales y Locales;</p> <p>j) Sin perjuicio de las funciones que legalmente corresponden a la División de Cooperación Técnica Internacional del Departamento Nacional de Planeación, y en estrecha coordinación con ella, realizar todas las acciones indispensables para obtener la cooperación de organismos internacionales y países extranjeros en caso de situaciones de desastre.</p>	<p>los funcionarios públicos que incurran en mala conducta por no prestar la colaboración debida, previo el cumplimiento del procedimiento legal vigente;</p> <p>f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres por parte de las entidades territoriales y, en general, por las entidades públicas y privadas.</p> <p>2. En relación con el Sistema Integrado de Información como parte del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>a) Contribuir a la organización del Sistema Integrado de Información, y a asegurar su actualización y mantenimiento;</p> <p>b) Efectuar estudios e investigaciones históricos sobre la ocurrencia de desastres, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</p> <p>c) Adelantar estudios sobre amenazas, análisis de condiciones de vulnerabilidad y de evaluación de riesgos, con el apoyo de otras entidades públicas y bajo la orientación y coordinación de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</p> <p>d) Suministrar información a la opinión y a las comunidades y personas interesadas, y coordinar y manejar los sistemas de alarma y alerta, de acuerdo con las reglas fijadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</p> <p>e) Velar en el orden regional o local por el cumplimiento de las normas sobre sistemas y equipos que deben</p>	

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>4. En relación con los planes de acción específicos:</p> <p>b) Apoyar la ... ejecución de los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter regional y local, por parte de los respectivos Comités Regionales y Locales, de acuerdo con las pautas trazadas por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;</p> <p>c) Apoyar a los Comités Regionales y Locales y a las entidades públicas y privadas correspondientes en la atención de situaciones de desastre regional o local, incluidas las fases de rehabilitación, recuperación y los componentes de prevención en los procesos de desarrollo;</p> <p>e) Dar instrucciones a los Comités Regionales y Locales sobre la forma como deben dirigir y coordinar los planes de acción específicos en caso de situaciones de desastre regionales o locales declaradas.</p> <p>Funciones de Control</p> <p>1. En relación con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>b) ...efectuar su seguimiento y evaluación;</p> <p>d) Solicitar a las entidades y organismos públicos y privados colaboración para ...[el] seguimiento y</p>	<p>establecer las entidades públicas para los efectos del Sistema Integrado de Información;</p> <p>g) Organizar centros de información y documentación, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.</p> <p>3. En relación con las situaciones de desastre:</p> <p>f) Velar por la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo;</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de las funciones y los procedimientos por parte de las entidades públicas y privadas que participan en la prevención y atención de desastres, en armonía con el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</p> <p>4. En relación con los planes de acción específicos:</p> <p>d) Asegurar el obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades públicas o privadas, de las actividades que se les asignen en el decreto de declaratoria de situación de desastre y solicitar, si es el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar con arreglo al procedimiento legal vigente.</p>	

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</p> <p>f) Solicitar a las autoridades competentes la sanción de los funcionarios públicos que incurran en mala conducta por no prestar la colaboración debida, previo el cumplimiento de los procedimientos legales</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres por parte de los Comités Regionales y Locales, de las entidades territoriales y en general por las entidades públicas y privadas.</p> <p>2. En relación con el Sistema Integrado de Información como parte del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</p> <p>a) Impulsar y promover el Sistema Integrado de Información y asegurar su actualización y mantenimiento, con la colaboración de los Comités Regionales y Locales y de las entidades públicas y privadas;</p> <p>b) Promover estudios e investigaciones históricos sobre la ocurrencia de desastres, tanto a nivel nacional como en los niveles regionales y locales;</p> <p>c) Adelantar estudios sobre amenazas, análisis de condiciones de vulnerabilidad y de evaluación de riesgos, con el apoyo de otras entidades públicas y privadas y de los Comités Regionales y Locales;</p> <p>d) Suministrar información a la opinión y a las comunidades y personas interesadas, y coordinar</p>		

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>los sistemas de alarma y alerta, en coordinación con los Comités Regionales y Locales y las entidades técnicas correspondientes;</p> <p>e) Preparar las decisiones que debe adoptar el Gobierno Nacional sobre los sistemas y equipos que deben establecer las entidades públicas para los efectos del Sistema Integrado de Información;</p> <p>3. En relación con las situaciones de desastre:</p> <p>f) Vigilar la elaboración y ejecución por parte de los Comités Regionales y Locales de los Planes de Contingencia y de orientación para la atención inmediata de desastres, de acuerdo con las pautas trazadas por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;</p> <p>i) Velar por la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, recuperación y desarrollo;</p> <p>4. En relación con los planes de acción específicos:</p> <p>d) Asegurar el obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas o privadas de las actividades que se les asignen en el Decreto de declaratoria de situación de desastre y solicitar, si es el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar con arreglo a los procedimientos legales vigentes;</p>		

11. PROMOCION DEL DESARROLLO

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 715 de 2001			<p>Ley 715.Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.</p> <p>- Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.</p>

12. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 715 de 2001			<p>Ley 715.-Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.</p> <p>- Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.</p> <p>- Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos.</p> <p>- Cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.</p>

13. TURISMO

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 300 de 1996	<p>Ley 300-Elaborar el Plan Sectorial de Turismo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crear el Viceministerio de Turismo, dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico - Crear el Consejo de Facilitación Turística, adscrito al Ministerio de Desarrollo, como una instancia Interinstitucional - Crear el Comité de Capacitación Turística para proponer acciones de formación turística - Elaborar un inventario turístico del país que permita identificar los recursos turísticos. - Definir, por parte de los Ministerios del Medio Ambiente y de Desarrollo, la viabilidad para desarrollar actividades ecoturísticas en áreas del Sistema de Parques Nacionales - Crear el Fondo de Promoción Turística, que recaudará la contribución parafiscal de los establecimientos hoteleros y de hospedaje, las agencias de viajes y los restaurantes turísticos - Llevar un Registro Nacional de Turismo, a través del Ministerio de Desarrollo - Crear la División de Policía de Turismo, dentro de la Dirección de Servicios Especializados de la Policía Nacional 	<p>Ley 300. - Elaboración del plan sectorial de desarrollo turístico para su jurisdicción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover el desarrollo económico y social del departamento 	<p>Ley 300.-Elaboración del plan sectorial de desarrollo turístico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar, por parte de los Concejos Distritales o Municipales, las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario - Establecer, por parte de los Concejos Distritales o Municipales, exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario - Establecer un peaje turístico, para lo cual se autoriza a los Concejos Municipales de los municipios con menos de cien mil habitantes, que posean gran valor histórico, artístico y cultural - Clausurar los establecimientos que presten servicios turísticos sin la inscripción en el Registro Nacional de Turismo

14. JUVENTUD

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ley 375 de 1997	<p>Ley 375. La Nación, a través del Ministerio de Educación y del Viceministerio de Juventud formulará y orientará la política nacional de juventud. Promoverá la coordinación y concertación intersectoriales a nivel nacional. Formulará planes y programas de alcance nacional. A la Nación corresponde facilitar la conformación de redes y el intercambio de experiencias entre los departamentos, distritos y municipios. El adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud, será responsabilidad de la Nación.</p>	<p>Ley 375. Los departamentos asesorarán y coordinan la acción de los municipios y promoverán acciones concurrentes entre ellos. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión a escala departamental. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Juventud.</p>	<p>Ley 375. Los municipios y distrito son ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas. Apoyarán el funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud y promoverán la participación de los jóvenes en su territorio.</p>

15. DESARROLLO AGROPECUARIO

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
<p>Ley 101 de 1993 Ley 160 de 1994 Ley 715 de 2001</p>	<p>- Otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y su comercialización. Las políticas relacionadas con esta actividad, deben ajustarse para asegurar el desarrollo rural</p> <p>Efectuar tratados o convenios, si lo considera sobre bases de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, para obligarse a la liberación gradual y selectiva de bienes agrícolas, pecuarios y pesqueros, sus insumos y productos derivados</p> <p>- Otorgar incentivos y apoyos directos, en forma selectiva y temporal, a los productores agropecuarios y pesqueros, cuando se trate de proteger los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro</p> <p>- Establecer subsidios de crédito para pequeños productores, incentivar el crédito para la capitalización rural y garantizar la adecuada disponibilidad de recursos crediticios del sector agropecuario.</p> <p>- Crear los Fondos de Estabilización de precios de Productos Agropecuarios y pesqueros,</p>	<p>- Establecer el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, como instancia de concertación entre las autoridades departamentales las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.</p> <p>- Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones de prestación de los servicios</p>	<p>Ley 715. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.</p> <p>- Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.</p> <p>- Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores</p>

NORMATIVIDAD	NACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	<p>sin perjuicio de los Fondos parafiscales Agropecuarios y pesqueros regulados en esta misma Ley, como cuentas especiales, con el objeto de procurar un ingreso remunerativo para os productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer un subsidio para compra de tierras, según las características de la población objetivo, para posibilitar la transformación de sus condiciones de producción - Establecer tarifas arancelarias, mecanismos para - arancelarios o sistemas compensatorios, con el fin de que en la importación de bienes agropecuarios y pesqueros se garantice la adecuada protección a la producción nacional. - Otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción, cuando circunstancias de protección de los recursos naturales, a la protección del ingreso rural o al mantenimiento de la paz así lo ameriten. 		